

APENDICE 2

CONTINGENTES ARANCELARIOS DE IMPORTACIÓN DE LA PARTE UE

1. El presente apéndice incluye los contingentes arancelarios de importación para las mercancías originarias de Centroamérica bajo la categoría de desgravación "Q" de la lista de la Parte UE. La Parte UE administrará estos contingentes arancelarios de acuerdo con sus regulaciones nacionales.
2. Las importaciones dentro de los contingentes arancelarios establecidos en los apartados 8 a 11 del presente apéndice estarán sujetas a la presentación de un certificado de exportación emitido de conformidad con las disposiciones del apartado 3 infra por la autoridad competente de la República de la Parte CA pertinente.
3. Las Repúblicas de la Parte CA acordarán entre sí la distribución de los contingentes arancelarios regionales establecidos en los apartados 8 al 11 del presente apéndice y, sobre dicha base, cada República de la Parte CA emitirá los certificados de exportación correspondientes.
4. Ajo:
 - a) La Parte UE concederá a las Repúblicas de la Parte CA un contingente de 550 toneladas por año para las mercancías ingresadas de conformidad con la letra c). La cantidad ingresada dentro del contingente estará libre de aranceles aduaneros en cualquier momento del año calendario.

- b) Los aranceles aduaneros sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso del contingente establecido en la letra a), se aplicarán de acuerdo con las disposiciones de la categoría F del apartado 3, letra i), de la sección A del anexo I (Eliminación de aranceles aduaneros).
- c) Las letras a) y b) se aplican a la siguiente fracción arancelaria de la lista de la Parte UE: 0703 20 00.

5. Fécula de yuca:

- a) La Parte UE concederá a las Repúblicas de la Parte CA un contingente de 5 000 toneladas por año para las mercancías ingresadas de conformidad con la letra c). La cantidad ingresada dentro del contingente estará libre de aranceles aduaneros en cualquier momento del año calendario.
- b) Los aranceles aduaneros sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso del contingente establecido en la letra a) se aplicarán de acuerdo con las disposiciones de la categoría F del apartado 3, letra i), de la sección A del anexo I (Eliminación de aranceles aduaneros).
- c) Las letras a) y b) se aplican a la siguiente fracción arancelaria de la lista de la Parte UE: 1108 14 00.

6. Maíz dulce:

- a) La Parte UE concederá a las Repúblicas de la Parte CA una cuota de 1 440 toneladas por año, con un crecimiento anual de 120 toneladas, para las mercancías ingresadas de conformidad con la letra c). La cantidad ingresada dentro del contingente estará libre de aranceles aduaneros en cualquier momento del año calendario.
- b) Los aranceles aduaneros sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso del contingente establecido en la letra a) se aplicarán de acuerdo con las disposiciones de la categoría J del apartado 3, letra m), de la sección A del anexo I (Eliminación de aranceles aduaneros).
- c) Las letras a) y b) se aplican a las siguientes fracciones arancelarias de la lista de la Parte UE: 0710 40 00, 0711 90 30, 2001 90 30, 2004 90 10 y 2005 80 00.

7. Hongos:

- a) La Parte UE concederá a las Repúblicas de la Parte CA un contingente de 275 toneladas por año para las mercancías ingresadas de conformidad con la letra c). La cantidad ingresada dentro del contingente estará libre de aranceles aduaneros en cualquier momento del año calendario.

- b) Los aranceles aduaneros sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso del contingente establecido en la letra a) se aplicarán de acuerdo con las disposiciones de la categoría J del apartado 3, letra m), de la sección A del anexo I (Eliminación de aranceles aduaneros).
- c) Las letras a) y b) se aplican a las siguientes fracciones arancelarias de la lista de la Parte UE: 0711 51 00, 2003 10 20 y 2003 10 30.

8. Carne de bovino:

- a) La Parte UE concederá exclusivamente a Nicaragua un contingente de 500 toneladas (equivalente de peso en canal) por año, con un crecimiento anual de 25 toneladas. La cantidad ingresada dentro del contingente estará libre de aranceles aduaneros en cualquier momento del año calendario.
- b) Adicionalmente, la Parte UE concederá a las Repúblicas de la Parte CA un contingente regional de 9 500 toneladas (equivalente de peso en canal) por año, con un crecimiento anual de 475 toneladas. La cantidad ingresada dentro del contingente estará libre de aranceles aduaneros en cualquier momento del año calendario.
- c) Los aranceles aduaneros sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de los contingentes establecidos en las letras a) y b) se aplicarán de acuerdo con las disposiciones de la categoría F del apartado 3, letra i), de la sección A del anexo I (Eliminación de aranceles aduaneros).

- d) Las letras a), b) y c) se aplican a las siguientes fracciones arancelarias de la lista de la Parte UE: 0201 10 00, 0201 20 20, 0201 20 30, 0201 20 50, 0201 20 90, 0201 30 00, 0202 10 00, 0202 20 10, 0202 20 30, 0202 20 50, 0202 20 90, 0202 30 10, 0202 30 50 y 0202 30 90.

9. Azúcar, incluido el azúcar orgánico, y mercancías con alto contenido de azúcar:

- a) La Parte UE concederá exclusivamente a Panamá un contingente de 12 000 toneladas de equivalente en azúcar crudo⁵⁶ por año, con un crecimiento anual de 360 toneladas. La cantidad ingresada dentro del contingente estará libre de aranceles aduaneros en cualquier momento del año calendario.
- b) Adicionalmente, la Parte UE concederá a las Repúblicas de la Parte CA, excepto a Panamá, un contingente regional de 150 000 toneladas de equivalente en azúcar crudo⁵⁷ por año, con un crecimiento anual de 4 500 toneladas. La cantidad ingresada dentro del contingente estará libre de aranceles aduaneros en cualquier momento del año calendario.
- c) Los aranceles aduaneros sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de los contingentes establecidos en las letras a) y b) se aplicarán de acuerdo con las disposiciones de la categoría F del apartado 3, letra i), de la sección A del anexo I (Eliminación de aranceles aduaneros), para las fracciones arancelarias indicadas en la letra d), inciso i); y de acuerdo con las disposiciones de la categoría J del apartado 3, letra m), de la sección A del anexo I (Eliminación de aranceles aduaneros), para las fracciones arancelarias indicadas en la letra d), inciso ii).

⁵⁶ El azúcar crudo de calidad estándar será azúcar con un rendimiento de 92 por ciento en azúcar blanco.

⁵⁷ El azúcar crudo de calidad estándar será azúcar con un rendimiento de 92 por ciento en azúcar blanco.

d) Las letras a), b) y c) se aplican a las siguientes fracciones arancelarias de la lista de la Parte UE:

- i. 1701 11 10, 1701 11 90, 1701 91 00, 1701 99 10, 1701 99 90, 1702 30 10, 1702 30 51, 1702 30 59, 1702 30 91, 1702 30 99, 1702 40 90, 1702 90 30, 1702 90 50, 1702 90 71, 1702 90 75, 1702 90 79, 1702 90 80 y 1702 90 99.
- ii. 1702 50 00, 1704 90 99, 1806 10 30, 1806 10 90, 1806 20 95ex2, 1806 90 90ex2, 1901 90 99, 2006 00 31, 2006 00 38, 2007 91 10, 2007 99 20, 2007 99 31, 2007 99 33, 2007 99 35, 2007 99 39, 2009 11 11ex2, 2009 11 91, 2009 19 11ex2, 2009 19 91, 2009 29 11ex2, 2009 29 91, 2009 39 11ex2, 2009 39 51, 2009 39 91, 2009 49 11ex2, 2009 49 91, 2009 80 11ex2, 2009 80 35ex2, 2009 80 61, 2009 80 86, 2009 90 11ex2, 2009 90 21ex2, 2009 90 31, 2009 90 71, 2009 90 94, 2101 12 98ex2, 2101 20 98ex2, 2106 90 98ex2 y 3302 10 29.

10. Arroz:

- a) La Parte UE concederá a las Repúblicas de la Parte CA un contingente regional de 20 000 toneladas por año, con un crecimiento anual de 1 000 toneladas. La cantidad ingresada dentro del contingente estará libre de aranceles aduaneros en cualquier momento del año calendario.
- b) Los aranceles aduaneros sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso del contingente establecido en la letra a) se aplicarán de acuerdo con las disposiciones de la categoría F del apartado 3, letra i), de la sección A del anexo I (Eliminación de aranceles aduaneros).
- c) Las letras a) y b) se aplican a las siguientes fracciones arancelarias de la lista de la Parte UE: 1006 20 15, 1006 20 17, 1006 20 96, 1006 20 98, 1006 30 25, 1006 30 27, 1006 30 46, 1006 30 48, 1006 30 65, 1006 30 67, 1006 30 96 y 1006 30 98.

11. Ron a granel:

- a) La Parte UE concederá exclusivamente a Panamá un contingente de 1 000 hl (equivalente en alcohol puro) por año, con un crecimiento anual de 50 hl. La cantidad ingresada dentro del contingente estará libre de aranceles aduaneros en cualquier momento del año calendario.

- b) Adicionalmente, la Parte UE concederá a las Repúblicas de la Parte CA, excepto Panamá, un contingente regional de 7 000 hl (equivalente en alcohol puro) por año, con un crecimiento anual de 300 hl. La cantidad ingresada dentro del contingente estará libre de aranceles aduaneros en cualquier momento del año calendario.
- c) Los aranceles aduaneros sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de los contingentes establecidos en las letras a) y b), se aplicarán de acuerdo con las disposiciones de la categoría F del apartado 3, letra i), de la sección A del anexo I (Eliminación de aranceles aduaneros).
- d) Las letras a), b) y c) se aplican a las siguientes fracciones arancelarias de la lista de la Parte UE: 2208 40 51 y 2208 40 99.